Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Contabilidad

Las transacciones no reales o simuladas y el crédito fiscal detectadas en la fiscalización tributaria, SUNAT, 2025

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contadora Pública

AUTOR

Mariani Nikol MARIN MORENO

ASESOR

Mg. Juan Antonio ARRUNATEGUI AGUIRRE

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Marin, M. (2025). *Las transacciones no reales o simuladas y el crédito fiscal detectadas en la fiscalización tributaria, SUNAT, 2025*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Mariani Nikol Marin Moreno
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70387919
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Juan Antonio Arrunategui Aguirre
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07477074
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6264-9276
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jesús Martín Orna Barillas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07223810
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Elsa Esther Choy Zevallos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06025989
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.21 Auditoría tributaria
Grupo de investigación	NO APLICA
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.

Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Áncash Provincia: Huaraz Distrito: Huaraz Latitud: -9.5308270 Longitud: -77.5278434
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2025
URL de disciplinas OCDE	Administración pública https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.02

ACTA N° 161-EPCO-FCC-2025

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

En la ciudad de Lima, local Auditorio (3er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo las 09:00 horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el **trabajo de suficiencia profesional** para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 001843-2025-D-FCC/UNMSM de fecha 29 de noviembre de 2025, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dr. Jesús Martín Orna Barillas
MIEMBRO	:	Dra. Elsa Esther Choy Zevallos
MIEMBRO - ASESOR	:	Mag. Juan Antonio Arrunategui Aguirre

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulado: ***"LAS TRANSACCIONES NO REALES O SIMULADAS Y EL CRÉDITO FISCAL DETECTADAS EN LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUNAT, 2025"***, presentado por la bachiller Mariani Nikol Marin Moreno con código de matrícula N° 16110300, para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Habiendo concluido con la sustentación y evaluación sobre las asignaturas terminales o concentradoras (capstone) de la especialidad, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADA

Siendo las 12:00 horas, se dio por concluido el acto académico y, leída la presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dr. Jesús Martín Orna Barillas
Presidente

Dra. Elsa Esther Choy Zevallos
Miembro

Mag. Juan Antonio Arrunategui Aguirre
Miembro - Asesor

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Mag. Juan Antonio Arrunategui Aguirre en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen de la E.P. de Contabilidad N° 000193-2025-EPCO-FCC/UNMSM del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), cuyo título es *"LAS TRANSACCIONES NO REALES O SIMULADAS Y EL CRÉDITO FISCAL DETECTADAS EN LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUNAT, 2025"*, presentado por la bachiller Mariani Nikol Marin Moreno para optar el Título Profesional de Contadora Pública, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 20% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Lima, 28 de enero de 2026

Firma del asesor: _____

Nombres y apellidos del asesor: Mag. Juan Antonio Arrunategui Aguirre

DNI: 07477074

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

Dedicatoria

Primeramente, dedico el presente trabajo a Dios por haberme permitido avanzar en mi carrera profesional y por guiar mi camino. A mis padres y a mi hermano porque siempre están conmigo en cada paso que doy, por ser mi motivo para seguir adelante y el apoyo incondicional que me brindan día a día.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi alma máter a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las enseñanzas y conocimientos que he adquirido durante los 5 años de mi carrera universitaria gracias a los excelentes docentes. Agradezco por cada experiencia compartida con las increíbles personas que he podido conocer y con quienes sigo manteniendo una bonita amistad. Agradezco a mi asesor por los conocimientos impartidos en el desarrollo del presente trabajo, por su compromiso y orientación en mi formación profesional.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 1
I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD 2
1.1. Institución donde se desarrolló la actividad 2
1.1.1. Reseña histórica 2
1.1.2. Servicios que brinda 2
1.1.3. Organización y estructura empresarial 2
1.2. Periodo de duración de la actividad 2
1.3. Finalidad y objetivos de la entidad 2
1.4. Razón o denominación social 3
1.5. Dirección postal 3
1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral 3
II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD 4
2.1. Organización de la actividad 4
2.2. Finalidad y objetivos de la actividad 5
2.3. Problemática 5
2.3.1. Descripción del problema 5
2.3.2. Formulación del problema 7
2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática 7
2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema 10
2.4. Metodología y procedimientos 21
2.4.1. Técnicas e instrumentos 21
2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso 22
2.5. Resultados de la actividad 33
2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos 33
2.5.2. Análisis de las alternativas de solución 36
2.5.3. Discusión de las alternativas de solución 37
2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida 38
III. CONCLUSIONES 39
IV. RECOMENDACIONES 40
REFERENCIAS 41

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Comentario de las teorías desarrolladas. 12
Tabla 2: Criterios de los entes resolutores. 21
Tabla 3: Análisis de alternativas de solución. 36

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Situaciones en las que se atribuye la condición de SSCO. 27
Figura 2: Procedimiento Operativo para la declaración del SSCO. 27
Figura 3: Procedimiento de revisión de la transacción solicitada por el adquiriente. 28

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo explicar la manera en cómo repercute la realización de transacciones no reales o simuladas en el crédito fiscal, a través del empleo de prácticas relacionado a la sobreestimación del crédito fiscal, como la utilización de facturas falsas, el uso de facturas clonadas o la creación de empresas fantasma para efectuar actividades fraudulentas. La metodología que se utilizó fue el análisis documental, recopilación de evidencias y reprocesos, tales como, artículos, tesis, trabajos de investigación, leyes y resoluciones del Tribunal Fiscal lo que permitirá tener un amplio concepto del tema planteado. El desarrollo de este trabajo consiste en describir el proceso de auditoría que se efectúa con el fin de determinar si una transacción es real o no, y esto se realiza a través de verificaciones y cruces de información, y dar a conocer las consecuencias del uso indebido del crédito fiscal a través de actividades fraudulentas y las acciones aplicadas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT) con la finalidad de reducir la evasión tributaria, para luego detallar la propuesta de solución que viene a ser la verificación de antecedentes tributarios del sujeto sin capacidad operativa antes de reactivarle su registro o generar un nuevo registro bajo otra razón social en el sistema de la SUNAT. Se concluyó que, si bien toda empresa al adquirir un bien, un servicio, contratos de construcción o lo que se paga por la importación del bien, afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV), paga el referido impuesto y obtiene un crédito por ese monto; sin embargo, en torno al crédito fiscal, existe una problemática que se está viendo hoy en día con más fuerza, dándose principalmente por la realización de las transacciones no reales o simuladas, al no sustentarse con documentación razonable y suficiente la veracidad de dichas operaciones.

Palabras clave

Transacciones no reales, operaciones simuladas, crédito fiscal, comprobantes de pago.

ABSTRACT

This professional proficiency paper aims to explain how conducting unreal or simulated operations affects the tax credit, through the use of practices related to the overestimation of the tax credit, such as the use of false invoices, cloned invoices, or the creation of shell companies to carry out fraudulent activities. The methodology used was documentary analysis, collection of evidence, and reprocessing, such as articles, theses, research papers, laws, and rulings of the Tax Court, which will allow for a broad understanding of the topic presented. The development of this work consists of describing the auditing process carried out in order to determine whether an operation is real or not, which is done through verifications and cross-checks of information, and revealing the consequences of the misuse of tax credit through fraudulent activities, as well as the actions applied by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT) with the aim of reducing tax evasion, and then detailing the proposed solution, which is the verification of the tax background of the subject without operational capacity before reactivating their registration or generating a new registration under another business name in the SUNAT system. It was concluded that, while every company, when acquiring a good, a service, construction contracts, or paying for the importation of a good subject to the General Sales Tax (IGV), pays the said tax and obtains a credit for that amount; however, regarding the tax credit, there is an issue that is becoming more pronounced nowadays, mainly due to the execution of non-genuine or simulated transactions, as the veracity of such operations is not supported by reasonable and sufficient documentation.

Keys words: Transacciones no reales, operaciones simuladas, crédito fiscal, comprobantes de pago.

INTRODUCCIÓN

Las transacciones no reales o simuladas son aquellas operaciones que no se llegan acreditar al no contar con la documentación suficiente o al no poder demostrar la efectiva realización de dichas operaciones comerciales.

En ese sentido, el presente trabajo nos avocaremos a explicar el problema de las transacciones no reales o simuladas y cómo afecta en el crédito fiscal, para lo cual estudiaremos el artículo 44 inciso a) del TUO de la Ley del IGV y algunos casos de Resoluciones del Tribunal Fiscal relacionados al tema planteado, lo cual resulta ser un tema muy importante en el contexto actual, ya que afecta a la recaudación Tributaria.

El objetivo del presenta trabajo es dar a conocer cómo las transacciones no reales o simuladas repercute en el crédito fiscal.

En el primer capítulo se describirá la información del lugar en donde se desarrolla la actividad, los servicios que brinda, la finalidad y los objetivos de la entidad.

En el segundo capítulo se desarrollará la descripción de la actividad realizada, en donde se va presentar la finalidad y objetivos de la presente actividad, además se explicará el problema hallado, teniendo un amplio concepto a través de los antecedentes de la realidad del problema y mediante los conocimientos teóricos y normativos para un mejor entendimiento. También se mostrará la metodología usada en el presente trabajo y por último se encontrará los resultados de la actividad ofreciendo una propuesta o alternativa de solución.

En el tercer capítulo, se detallan las conclusiones a la que se ha llegado de la actividad realizada.

En el cuarto capítulo se presentan las recomendaciones a la problemática planteada.

Por último, se muestran las referencias utilizadas en el desarrollo del presente trabajo.

I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD

1.1. Institución donde se desarrolló la actividad

1.1.1. Reseña histórica

Donde se desarrolla la actividad es la SUNAT - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entidad que se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La SUNAT es un organismo técnico especializado, que posee personería jurídica de derecho público, y cuenta con su propio patrimonio y por la cual goza de autonomía técnica, financiera, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Además, al haber absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, también asume las funciones y facultades que pertenecían a esta entidad, lo cual se estableció por ley.

1.1.2. Servicios que brinda

- Administra tributos del gobierno nacional y los conceptos no tributarios y tributarios de acuerdo con los convenios interinstitucionales que se realicen o que se le deleguen por ley.
- Inspecciona, implementa y mediante el control hacer cumplir la política de aduanas en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, lo cual facilita las operaciones de aduanas del comercio exterior.
- Controla y fiscaliza la entrada, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de las operaciones mineras, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser empleados en la minería ilegal o que puedan ser empleados de manera indirecta o directamente en la producción de drogas ilícitas.

1.1.3. Organización y estructura empresarial

La SUNAT se encuentra adscrito al MEF, considerado un organismo técnico especializado.

1.2. Periodo de duración de la actividad

El periodo de actividad de la presente actividad fue de 12 meses.

1.3. Finalidad y objetivos de la entidad

Finalidad

El fin que posee la entidad es llevar a cabo una adecuada y correcta administración de los tributos internos del Gobierno Nacional, del mismo modo en temas tributarios y no tributarios cuya gestión o recaudación que se delegue por Ley o Convenio Interinstitucional.

Objetivos de la entidad

- Coadyuvar a la sostenibilidad tributaria y la competitividad, en base a la eficiencia, una aplicación justa de la ley, transparencia, comportamiento ético y generar confianza en la sociedad
- Desarrollar una perspectiva con el fin de prevenir y atender el fraude aduanero y los incumplimientos tributarios.
- Optimizar la labor de Aduanas en su rol de facilitar y proteger a la sociedad.
- Continuar avanzando en la transformación digital de la SUNAT, a través del desarrollo de servicios de calidad, y aprovechar las modernas tecnologías y prácticas que fomenten el cumplimiento voluntario y permita una mayor eficacia en los procesos.
- Mejorar los procedimientos de rendición de cuentas y reforzar la integridad.

1.4. Razón o denominación social

SUNAT - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –

1.5. Dirección postal

La sede principal de la entidad se ubica en la ciudad de Lima, y puede constituir dependencias en cualquier lugar del país.

1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral

-

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1. Organización de la actividad

División de Auditoría

Esta área se encuentra a cargo de realizar una serie de revisiones, cruces de información y análisis de empresas que estarían realizando transacciones no reales o simuladas.

A continuación, describo el proceso del área de auditoría en la verificación de las transacciones no reales o simuladas:

a. Evaluación de los comprobantes de pago (CP):

   En este punto se evalúan los CP compras que emiten los diversos proveedores a sus clientes, y entre las características que se revisan son lo siguiente:

   - La descripción del bien o servicio,
   - El precio de venta,
   - La frecuencia con los que son emitidos los CP bajo un mismo concepto,
   - Los medios de pago empleados en la cancelación de las operaciones,
   - La relación que guarda las transacciones de compra y venta con la actividad generadora de renta tanto de los proveedores como de los clientes.

b. Verificación de Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) (bancarización):

   En este punto, se revisan los documentos bancarios referidos a los movimientos de dinero que están vinculados con las operaciones, los cuales dicha información proviene de los sistemas financieros y/o bancarios.

c. Evaluar guías de remisión remitente y transportista:

   En este tipo de documentación se revisa información, tales como, datos del vehículo que traslada el bien adquirido, los datos del conductor, datos de la empresa que transporta el bien, las características del bien adquirido.

d. Verificación de la capacidad operativa del proveedor:

En este proceso se realiza los cruces de información, en el que se corrobora si el proveedor cuenta con la capacidad económica y operativa ejecutar sus actividades comerciales; es decir, si el bien que vende o el servicio que ofrece corresponde a la información inscrita en los registros de la Administración Tributaria.

2.2. Finalidad y objetivos de la actividad

Finalidad:

El fin que se tiene en el presente trabajo de suficiencia profesional es dar a conocer cómo las transacciones no reales o simuladas repercute en el crédito fiscal.

Objetivos:

- Identificar las prácticas más recurrentes en la sobrestimación del crédito fiscal frente a las transacciones no reales o simuladas.

- Efectuar un análisis del artículo 44º inciso a) del TUO de la Ley del IGV, y cómo afecta al crédito fiscal.

- Identificar las consecuencias tributarias de las transacciones no reales.

- Describir la medida optadas por la SUNAT para reducir la evasión tributaria que es la atribución del sujeto sin capacidad operativa.

2.3. Problemática

2.3.1. Descripción del problema

Toda empresa al adquirir un bien, un servicio, contratos de construcción o lo que se paga por la importación del bien, afectos al IGV, paga el referido impuesto y obtiene un crédito por ese monto. Sin embargo, existe una problemática en el uso indebido del crédito fiscal.

Si bien, el Impuesto de Valor Agregado (IVA) fue diseñado para que su cumplimiento y control se ejecute de la mejor manera; no obstante, hoy en día, dicho impuesto viene siendo vulnerado por la utilización de prácticas ilegales, con lo cual se logra que se evada el

impuesto, y entre esas prácticas están las llamadas transacciones no reales o simuladas.

Una transacción no real o simuladas es aquella en la que la Administración Tributaria determina que no existen documentación suficiente que avalen tal adquisición del bien o servicio declarados por una entidad. Estas operaciones pueden tener efectos tributarios, en la deducción de costos, gastos y obtener un mayor crédito fiscal.

En un proceso de auditoría se llevan a cabo una serie de procesos para identificar las posibles inconsistencias donde conlleva a determinar que una transacción es no real o simulada. Para ello, se realizan revisiones y cruces de información, entre ellos, la revisión de comprobantes de pago que emiten los proveedores a sus clientes, la verificación de la bancarización y la verificación de la capacidad económica y operativa que tiene el proveedor; después de realizar todo ello, ya se tendría un indicio que dichos sujetos, cliente y proveedor, estarían empelando el uso indebido del crédito fiscal a través de transacciones no reales o simuladas.

Este tema se relaciona también con el problema que se presenta en México en el marco tributario, donde han surgido empresas que emiten facturas por operaciones simuladas o no reales; en el que se concluye que dichas empresas originan una grave competencia de manera ilícita, perjudicando a empresarios que si cumplen con el pago de sus impuestos de acuerdo a la normativa (García et al.,2020).

Esta problemática igualmente se está viendo con más fuerza en nuestro país, referida a empresas que entregan y/o reciben comprobantes de pago por operaciones inexistentes o falsas, lo cual desfavorece de manera significativa en los ingresos tributarios; concluyéndose que, la modalidad empleada genera que la evasión de impuestos se incremente y por otro lado los ingresos del Estado disminuyan, teniendo como

consecuencia que no se puedan llevar a cabo acciones en favor de la población (Laque, 2022).

2.3.2. Formulación del problema

¿Qué prácticas son empleadas en la realización de las transacciones no reales o simuladas y cómo contribuye en la evasión fiscal?

2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática

Antecedentes Internacionales:

Castellón (2012) en su tesis titulada *"CARACTERIZACIÓN Y DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN FACTURAS FALSAS AL SII MEDIANTE TÉCNICAS DE DATA MINING"* para optar el grado de magíster en gestión de operaciones, tiene como objetivo explicar los tipos de comportamiento que tienen los contribuyentes, aquellos que emiten facturas falsas con el fin de no pagar impuestos. Por tal motivo se ha implementado el proceso KDD, el cual se toma en cuenta una serie de pasos y técnicas que permitan obtener información a partir de una gran cantidad de datos. El uso y venta de facturas falsas resulta tener un efecto considerable en la recaudación tributaria, generando además consecuencias negativas que ocasiona un riesgo en la competitividad de las empresas. Asimismo, detectar, investigar, sancionar y cobrar los impuestos que adeudan, origina un considerable costo administrativo, y esto se debe a la cantidad de facturas emitidas en el año y el tiempo que se requiere para detectarlas, por lo que, es conveniente contar con procesos más sistematizados y válidos que permitan gestionar la información en el momento, y de esta manera localizar a los potenciales evasores de impuestos, enfocando los recursos necesarios en tales contribuyentes que son atribuidos con mayor riesgo tributario. Su investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que utilizó datos estadísticos para su análisis del tema desarrollado. La conclusión a la que llegó fue que el uso y venta de facturas falsas tiene un efecto considerable en la recaudación tributaria, siendo dicho ingreso que le permite al Estado financiar sus proyectos; adicionalmente las consecuencias económicas

negativas que origina al poner en riesgo la competitividad de las empresas.

Antecedentes Nacionales:

Bustinza (2019) en su tesis titulada *"LUCES Y SOMBRAS EN LA FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES NO REALES: ¿SOBRE QUIÉN RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA? ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL"* para obtener el grado de magíster en Derecho Tributario, tiene por objetivo dar a conocer que, en los procesos de fiscalización por transacciones no reales relacionados al IGV, se evalúa si los sujetos, que desarrollan actividades comerciales, tienen derecho al uso del crédito fiscal, ya que la SUNAT presume y tiene indicios que tales operaciones no son reales, a menos que se compruebe lo contrario. Además, menciona que el IGV y el impuesto a la Renta, representan los impuestos más relevantes para el país, y todas las personas que generan renta, soportan el impuesto al efectuar sus actividades comerciales relacionadas a los conceptos tributarios. Su investigación tiene un enfoque descriptivo tomando como instrumento documentos, lo cual se basó en el análisis de teorías y leyes que le han permitido recopilar información. La conclusión a la que se llega es que una de las principales dificultades es sustentar una operación que se le ha atribuido como no real, limitando en no poder brindar las pruebas necesarias.

Rojas (2019) en su tesis titulada *"OPERACIONES NO REALES CON SIMULACIÓN RELATIVA Y SU INFLUENCIA EN EL CRÉDITO FISCAL"* para optar el grado de maestro en ciencias de Tributación, tuvo por objetivo analizar una de las modalidades más empleadas por parte de los contribuyentes con el fin de evadir impuestos, y están son las transacciones no reales o simuladas. La atribución de una transacción no real se da cuando a pesar de constar en un comprobante de pago, pero que realmente no se ha llevado a cabo, vale decir que es una transacción inexistente. Su investigación

tiene un enfoque descriptivo, analítico, hipotético deductivo y explicativo, ya que, explicará y evaluará las variables en estudio que forman parte de la problemática y analizará los principales procesos que son aplicados por la SUNAT y por el Tribunal Fiscal a fin de desestimar el crédito fiscal. La conclusión a la que se llegó fue que una transacción no real con simulación relativa expuesta en el inc. b) del art. 44º de la Ley del IGV mayormente originan que se desconozca el crédito fiscal al adquiriente del bien o servicio, lo cual ocasiona que la Administración Tributaria aplique una sanción confiscatoria.

Aguilar (2016) en su tesis titulada *"LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS OPERACIONES NO REALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44º DE LA LEY DEL IGV"* para optar el grado de Maestro en Tributación y Política Fiscal, tiene como objetivo analizar la problemática de la carga de la prueba vinculada con una transacción no real referida en el artículo 44º de la Ley del IGV en el marco de un proceso de fiscalización realizado por la SUNAT, lo cual dichos procesos han aumentado por lo que se está dando un mayor enfoque a la recaudación tributaria. Su investigación tiene un enfoque analítico, basado en las normas legales y principios que se ciñen a la carga de la prueba, tales como la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Tributario, y esto dado con el objetivo de construir una visión completa del tema a desarrollar. La conclusión a la que llegó fue que, en el caso de transacciones no reales, la Administración Tributaria se ciñe al principio inquisitivo con el propósito de llegar a la verdad material; no obstante, la SUNAT no puede solicitar información y/o documentación que el contribuyente no se encuentra obligado a llevar o respecto del cual no se ha determinado su preexistencia.

2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema

2.3.4.1 Conocimientos teóricos

Teoría de las Transacciones no reales

(Carrillo, 2023) señala en su artículo que, en los procesos de fiscalización en materia tributario por concepto de IGV e Impuesto a la Renta, la SUNAT viene desconociendo el uso del crédito fiscal y la deducción de los gastos empresariales, y luego de una serie de revisiones y análisis concluye que la adquisición de un bien o servicio resultan ser no fehacientes, al no haberse sustentado con documentación suficiente que pueda respaldar las adquisiciones, o bien si refiere a transacciones no reales para efectos del crédito fiscal, por el cual se considera que no se han brindado medios probatorios que permitan avalar las operaciones realizadas.

Por consiguiente, es preciso señalar con qué frecuencia la SUNAT viene desconociendo las operaciones, aduciendo la falta de documentos probatorios que permitan acreditar la adquisición del bien o un servicio efectuadas en un determinado periodo, puesto que mayormente los contribuyentes consideran que la documentación contable, tales como, los comprobantes de pago, Registro de Compras y Registro de Ventas, y aquellos documentos que modifiquen los comprobantes de pago, como las notas de crédito y notas de débito; sin embargo, dichos documentos resultan ser insuficientes para acreditar la veracidad de la operación.

A continuación, se describirán los principales reparos que efectúa la SUNAT por falta de fehaciencia y causalidad del gasto:

- Insuficiente documentación probatoria que acredite el servicio adquirido por la empresa.
- Ausencia de fecha cierta en contratos y/o adendas que respalden la presentación de servicios o compra de bienes.

- Falta de identificación del personal que tiene la función de recepcionar los bienes adquiridos y el cargo que tiene dentro de la entidad.

Teoría de la Simulación

Torres (s.f.) indica que, en torno al Derecho Tributario, el acto de simulación es un concepto fundamental que genera importantes implicaciones legales. El acto de simulación puede presentarse de distintas formas:

- En contratos
- En operaciones comerciales (compra y venta)
- En el registro de domicilios fiscales

Además, se debe tomar en consideración que el acto de simulación es atribuido una forma de evadir impuestos, por lo que los órganos fiscales tienen la facultad de investigar y sancionar este tipo de modalidad, y las consecuencias pueden ser pagos de multas y penas de cárcel.

Por lo tanto, es elemental que los contribuyentes deban cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias de forma honesta y transparente.

Teoría del crédito fiscal

(Bravo, 2024) se refiere al crédito fiscal como un derecho de deducción que se origina por la determinación del IGV y se calcula sobre base financiera de tipo impuesto contra impuesto, lo cual permite establecer el valor agregado que el sujeto del impuesto ha originado en el período mensual.

Además, cuestiona en qué momento se hace uso de ese derecho; por lo que señala que el uso del crédito fiscal debe efectuarse en el período mensual que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o de corresponder a los 12 meses posteriores.

Teoría de la carga probatoria

(Bustinza, 2019) señala que, en un proceso de fiscalización de una transacción no real, se debe considerar la teoría de la carga probatoria dinámica, ya que, en torno a esta teoría, la carga probatoria recae en el sujeto fiscalizado y en la SUNAT (fiscalizador), pero especialmente en aquél que tenga las condiciones de brindar medios probatorios. La referida teoría se encontraría relacionada a tales acciones como, los cruces de información que la SUNAT realiza con el objetivo de demostrar la inexistencia de las operaciones del contribuyente.

Tabla 1: *Comentario de las teorías desarrolladas.*

Teoría de las Transacciones no reales	**Teoría de la Simulación**
Con relación a esta teoría, el autor precisa en su artículo que, hoy en día la SUNAT viene desconociendo el uso del crédito fiscal, esto debido a que los sujetos de la actividad comercial no proporcionan documentación suficiente que puedan acreditar la adquisición de un bien o servicio, concluyéndose que se trataría de transacciones no reales o simuladas.	El autor considera que el acto de simulación se puede manifestar en distintas formas, y principalmente en operaciones comerciales; por lo que frente al hecho de simulación, indica que es una modalidad de evadir el pago de impuestos, y entre los efectos se encuentra el pago de multas.
Teoría del crédito fiscal	**Teoría de la carga probatoria**
En cuanto al crédito fiscal, el autor considera que dicho crédito es un derecho de deducción a la	Acerca de la carga probatoria, el autor define que son como medios probatorios que van a permitir demostrar la

hora de determinar el IGV que se origina en el periodo mensual.	veracidad de las operaciones realizado a través de cruces de información.

Nota: *Elaboración propia.*

2.3.4.2 Conocimientos normativos

Carga de la prueba

La carga de la prueba regulada por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, se rige por el principio de impulso de oficio.

Además, la ley señala, cuando la SUNAT no posea la seguridad de los hechos mencionados por los administrados, por ende, la Administración decide actuar a través de presentación de pruebas, bajo el principio de concentración procesal, para la cual se fija un periodo siendo no menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de la solicitud, por tanto, sólo podrá ser rechazado estando debidamente motivado.

Crédito fiscal

El crédito fiscal está compuesto por el IGV y se encuentra anotado de manera separada en el comprobante de pago, lo cual avale la adquisición del bien, servicio y contrato de construcción, o el pago que se realiza por la importación del bien o por la utilización de un servicio en el país prestado por un no domiciliado, tal como se describe en el art.18º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante Ley del IGV).

Además, la referida ley precisa que sólo se obtendrá el derecho al crédito fiscal cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Sean admitidos como costo o gasto de la empresa, según lo estipulado en la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el sujeto no esté afecto a este último impuesto.
- Tales adquisiciones sean destinadas a operaciones por las cuales se tenga que pagar el impuesto.

Por otro lado, el artículo 19º de la Ley del IGV menciona los requisitos formales a fin de obtener el derecho al crédito fiscal:

a) En el comprobante de pago se muestre de manera separada la cuantía del impuesto.
b) Se deben mostrar en el comprobante de pago el nombre del emisor y su número de RUC.
c) El sujeto del impuesto deberá anotar en el Registro de Compras los comprobantes de pago, notas de débito, o el formulario en el que conste el pago del impuesto por la utilización de un servicio prestado por un sujeto no domiciliado.

Cabe precisar que la falta de cumplimiento de las obligaciones formales concerniente al Registro de Compras, no va conllevar que se pierda el derecho al uso del crédito fiscal; sin embargo, no se podrá evitar la tipificación de las infracciones tributarias estipuladas en el Código Tributario que resulte aplicar.

En una situación, que en un comprobante de pago no se ha mostrado por separado la cuantía del impuesto, aun encontrándose obligado a ello o, en el otro escenario, se hubiere mostrado por un importe incorrecto, se tendrá que proceder con subsanar de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento; por tanto, el crédito fiscal se podrá usar cuando se realice tal subsanación.

Además, el artículo indica que no se perderá el derecho al crédito fiscal aunque los documentos no cumplan con los requisitos

legales y reglamentarios, solo sí se ha efectuado el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción.

Y la Ley del IGV también precisa que, para sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, y no lleven contabilidad de forma independiente, podrán ejercer el derecho al uso del crédito fiscal según la participación que hayan tenido en los gastos según establecido en el contrato.

Comprobantes de Pago

En el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº. 007-99/SUNAT (en adelante RCP), detalla que el comprobante de pago es un documento que sustenta la entrega de un bien, la prestación de un servicio o la entrega en uso. Entre los documentos referidos en el presente reglamento, son:

- Factura.
- Boleta de venta.
- Recibo por honorario.
- Liquidación de compra.
- Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.
- Ticket POS.
- Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP).
- Comprobante empresas supervisadas por la SBS.

Resolución de Superintendencia 188-20107 SUNAT: Amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta.

El citado reglamento señala que, al momento de emitir la factura electrónica, el Sistema mostrará de manera automática en el

comprobante el mecanismo de seguridad y la siguiente información según corresponda:

- Datos del emisor electrónico.
- Tenga como título FACTURA ELECTRÓNICA.
- La enumeración debe contener la serie alfanumérica conformada por cuatro caracteres y número correlativo.
- La enumeración correlativa es independiente de la factura emitida.
- Monto total de la transacción, expresado numérica y literalmente.
- El signo y denominación completa o abreviada de la moneda.
- La fecha de emisión.
- Cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se da de forma gratuita, la leyenda debe decir "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE".

Transacciones no reales

Las transacciones no reales, la cual es descrita en el art. 44º del inciso a) de la Ley del IGV, menciona que el comprobante de pago o nota de débito que se emita lo cual no corresponda a una transacción real, se encontrará obligado a pagar el impuesto consignado en tales comprobantes.

Además, la referida ley precisa que, si el sujeto acepta el comprobante de pago, no contará con el derecho al uso del crédito fiscal u otro beneficio originado del IGV.

En esa misma línea, se señala las siguientes situaciones consideradas como una transacción no real:

- Aunque se emita el comprobante de pago por la operación gravada siendo ésta inexistente o simulada, dicha situación denota que no se ha transferido el bien, no se ha prestado o

utilizado el servicio o no se efectuó el contrato de construcción.

- Si el sujeto que consta en el comprobante de pago no ha efectuado realmente la transacción, habiendo consignado sus datos con el fin de simular tal transacción. Por ende, en el escenario que el comprador haya cancelado con los medios de pago que indique el Reglamento, podrá mantener el derecho al crédito fiscal.

Sin embargo, no podrá ser validada una transacción no real en los siguientes escenarios:

- Cuando no se haya efectuado la transferencia del bien o no se haya prestado el servicio por parte del sujeto que emitió el documento; o,
- Aunque se haya efectuado la retención o quien haya soportado la percepción, según sea la circunstancia.

Simulación del Acto Jurídico

Con respecto al acto de simulación, es definida en el artículo 190º del Código Civil aprobada por el Decreto Legislativo N.º 295, refiere a la simulación absoluta como una situación que se finge celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para celebrarlo.

Resolución Tribunal Fiscal N.º 01145-1-2005

Con respecto a la presente resolución, el Tribunal Fiscal se ha manifestado por un reclamo interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la SUNAT, en donde el recurrente afirma que ha sustentado de forma fehaciente con la documentación proporcionada en la etapa de fiscalización y reclamación que los bienes y servicios consignados en los comprobantes a que se refieren las resoluciones de determinación impugnadas, se han hecho uso para producir la fuente generadora de la renta, además alega que para

constatar la fiabilidad de las operaciones, la SUNAT debe considerar la transacción comercial en tanto la compra del bien o prestación de un servicio, revisar el cuaderno de obra y los expedientes técnicos en el sector de construcción.

Por otro lado, el recurrente señala que los reparos del Impuesto a la Renta y la desestimación del crédito fiscal se originan de hechos atribuidos a terceros, alegando que no está en la obligación de verificar la veracidad de la documentación emitidos por éstos.

Asimismo, la SUNAT manifiesta que luego de una evaluación exhaustiva, tales como, las aseveraciones de los supuestos proveedores quienes no realizan actividades económicas y no se encuentran inscritos en el sistema de la Administración y que éstos mismos se encuentran dentro de una organización dedicada a la venta de facturas según las versiones de otros contribuyentes; por lo que la Administración concluye que los comprobantes reparados no son reales.

Por tanto, el Tribunal Fiscal luego de haber analizado los descargos del recurrente y de la Administración, resolvió improcedente el reclamo.

Resolución Tribunal Fiscal N.º 01233-1-2012

Con respecto a la presente resolución, el Tribunal Fiscal se ha manifestado en relación a un reclamo interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la SUNAT, lo cual fue dado a que la recurrente sostiene que el hecho que su proveedor no haya declarado ingresos, costos, gastos ni crédito fiscal, la Administración no puede determinarlo como transacción no real, y más aún si se cuenta con comprobantes de pago, guías de remisión de compras y ventas, así como los correspondientes registros contables de los periodos observados proporcionados por el administrado, además señala que la SUNAT al no haber ubicado a su proveedor, no realizó los cruces correspondientes.

Por otro lado, la Administración manifiesta que, según los resultados de los requerimientos emitidos, lo cual se le ha efectuado reparos de los periodos observados por los siguientes motivos: operaciones que no fueron acreditadas de manera fehaciente, al no haber exhibido medios de pago, guías de remisión, Kardex, controles de ingreso y salida de almacén; no acreditó que las operaciones observadas fueron destinadas a operaciones por las que debía efectuar el pago del impuesto; error en los totales del Registro de Compras y desigualdad en el importe entre la base imponible del impuesto registrada y la base imponible declarada.

Por consiguiente, el Tribunal Fiscal luego de haber analizado los descargos de la recurrente y de la Administración, resolvió infundada el reclamo.

Resolución Tribunal Fiscal N.º 08543-11-2023

Con respecto a la presente resolución, el Tribunal Fiscal se ha expresado en relación a un reclamo en contra de las resoluciones emitidas por la SUNAT, siendo el motivo que se le requirió a la recurrente documentación que sustente la adquisición de carne de pollo para su restaurante y materiales de construcción utilizado en la ampliación de su establecimiento hotelero.

De lo mencionado en el párrafo anterior, con respecto a la adquisición de pollo, la recurrente proporcionó la documentación, entre ellos; comprobantes de pago, lo cual resultó no ser idóneo que pueda acreditar la realidad de las operaciones observadas; guías de remisión, lo cual se observó que tales documentos no se consignó los datos del vehículo ni la información del conductor y de la empresa de transporte, por lo que carecieron de mérito para demostrar la fehaciencia de las operaciones observadas. Además, proporcionó un Cuadro de inventarios, en la cual describe los kilogramos de pollo que la recurrente había adquirido sin demostrar que las referidas adquisiciones efectivamente se produjeron;

también proporcionó el reporte de huéspedes y copia de boletas de venta que demuestran que dichos huéspedes consumieron platillo que contenía pollo, las cotizaciones emitidas por la recurrente en las que se ofrece a los visitantes la posibilidad de adquirir platillos elaborados con pollo y fotografías, lo cual dichos documentos proporcionado únicamente demuestra la recurrente operaba un establecimiento hotelero que brindaba servicio de restaurante, pero no acredita que los insumos adquiridos a través de los comprobantes observados por la Administración Tributaria se hubiesen encontrado a su disposición. Y con respecto a la adquisición de materiales de construcción; proporcionó notas de pedido, documento que únicamente representa un pedido de mercadería a los presuntos proveedores de la recurrente, por lo que dicha documentación carece de mérito para acreditar la efectiva entrega; además proporcionó guías de remisión., lo cual tales documentos no indican con precisión los datos de identificación de la encargada de recibir la mercadería que alega haber adquirido la recurrente.

Luego de una evaluación exhaustiva la SUNAT determinó que, el sujeto fiscalizado al no haber ofrecido elementos de prueba que de manera razonable y suficiente acrediten la realización de las operaciones, por lo que reparó el crédito fiscal asociado a las referidas operaciones en aplicación de lo regulado en el inciso a) del artículo 44º de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Por tanto, el Tribunal Fiscal luego de haber analizado los descargos de la recurrente y de la Administración, resolvió infundada el reclamo.

Posturas de los casos descritos en párrafos anteriores de los entes resolutores:

Tabla 2: *Criterios de los entes resolutores.*

SUNAT	TRIBUNAL FISCAL
Para la Administración Tributaria, no es suficiente con proporcionar comprobantes de pago y guías de remisión (remitente y/o transportista) para acreditar la fehaciencia de las operaciones, ya que la Administración requiere medios probatorios adicionales lo cual pueda evidenciar que efectivamente se realizó las operaciones.	En el análisis del Tribunal Fiscal, indica que una transacción comercial debe cumplir con el principio de causalidad, lo cual debe existir correlación entre el egreso y la generación de la renta gravada o conservar la fuente productora; lo cual debe estar debidamente acreditada con la respectiva documentación.

Nota: *Elaboración propia.*

2.4. Metodología y procedimientos

2.4.1. Técnicas e instrumentos

Para el presente Trabajo de Suficiencias Profesional se va utilizar el análisis documental, recopilación de evidencias y reprocesos.

- Análisis documental (antecedentes): Basado en la revisión y análisis de fuentes; tales como, artículos, tesis y trabajos de investigación, lo cual nos va permitir tener un amplio concepto del tema planteado.

- Recopilación de evidencia: Las evidencias del presente trabajo fueron tomadas de la normativa peruana; tales como, leyes y Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTF), estas resoluciones fueron publicadas en base a casos de procedimientos contenciosos tributarios o de casos en controversia en materia tributaria que ameritaba el pronunciamiento del órgano resolutivo siendo la última administrativa en materia tributaria y aduanera.

- Reprocesos: En el presente trabajo se analizarán los procesos relacionados a la determinación de una transacción no real o simulada.

2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso

a. Identificación del problema

Durante el proceso de auditoría, se efectuaron revisiones y cruces de información analizados en torno al crédito fiscal de quienes se contarían con indicios de realizar transacciones no reales o simuladas, en donde se hallaron inconsistencias en operaciones que no estarían debidamente sustentadas y a efectos de ello se estaría haciendo el uso indebido de dicho crédito fiscal.

En esa misma línea, se llevaron a cabo procesos de revisión para determinar si son transacciones no reales o simuladas; siendo éstas efectuadas con el fin de obtener un mayor crédito fiscal y pagar menos impuesto.

A continuación, se describen los siguientes procesos considerados en las revisiones:

- Evaluación del comprobante de pago (CP).
- Evaluación de guías de remisión (remitente y transportista).
- Verificación de los movimientos de ITF (bancarización).
- Verificación de la capacidad operativa del proveedor.

(Llaque, 2022) señala que el problema del IGV se da por muchos aspectos, pero uno de los aspectos más relevantes es la sobreestimación del crédito fiscal, y entre las prácticas más frecuentes son; el uso de facturas clonadas y facturas falsas o crear empresas fantasmas.

Seguidamente, se detallará los aspectos que genera la sobreestimación del crédito fiscal:

Facturas clonadas:

Miranda, (s.f.) señala que las facturas clonadas son documentos que son emitidos bajo la identificación de una empresa formal, lo cual facilita a las empresas informales en la emisión de comprobantes con la finalidad de conseguir créditos fiscales y pagar menos impuesto.

Facturas falsas:

(Dobaño, 2024) define en su artículo a las facturas falsas, como aquel comprobante que contiene información errada de manera intencional, lo cual son empleadas para fines fraudulentos. Existen aspectos que nos permiten identificar la falsedad de una factura y son los siguientes:

- **Comprueba que está toda la información:** Verificar que el comprobante cuente con todos los requisitos y cuente con los datos fundamentales según normativa.
- **Importe de factura exagerado:** Se suelen consignar importes muy elevados por la adquisición de un bien o servicio, lo que es algo habitual en estos casos.
- **Conceptos demasiado vagos:** En un comprobante se deben precisar y tener claridad en el producto que se vende o el servicio que se ha prestado.
- **Servicio no prestado:** Referido a un servicio que se indica en el comprobante, pero que realmente no se ha efectuado.
- **Ausencia de documentos acreditativos:** Cuando no se cuenta con documentación adicional, aparte de la factura, que sustente la transacción.
- **Reiteración en el tiempo:** Se suelen emitir reiteradas facturas bajo un mismo concepto a lo largo del tiempo.

Empresas fantasmas:

Morales (2023) define a una empresa fantasma como aquella entidad que solo existe en papel, pero no realiza actividades comerciales reales y no cuenta con activos significativos. Frecuentemente estas empresas se crean con el fin de ocultar actividades ilícitas, como evadir impuestos, lavado de

activos, corrupción, etc.; y entre las características que se tiene para identificar una empresa fantasma son:

- **Falta de sustancia:** La condición de una empresa fantasma es que no cuenta con una presencia física, vale decir, no posee oficinas, empleados ni activos tangibles, por lo que solo se halla en papel.
- **Opacidad**: Este tipo de empresas suelen estructurarse de un modo complejo y poco transparentes, de tal manera que hace difícil poder ubicar a sus propietarios y responsables que están involucrados en actividades fraudulentas.
- **Creación y disolución rápidas:** Las empresas fantasmas estilan fundarse por poco tiempo y se disuelven con mucha prontitud para solo ejecutar operaciones puntuales y luego desaparecer, puesto que de esta manera evitar ser descubiertas por los órganos competentes.
- **Empleo de paraísos fiscales:** Estas empresas en la mayoría de casos se encuentran inscritas en otras jurisdicciones, los llamados paraísos fiscales, las cuales les ofrecen ventajas fiscales y sobretodo confidencialidad.
- **Fines ilícitos:** Este tipo de empresas son utilizadas con fines de evasión de impuestos, lavado de dinero, etc.

La Administración Tributaria hoy en día enfrenta uno de los principales problemas que son las transacciones no reales o simuladas, lo que causa una disminución en la recaudación tributaria.

Por consiguiente, se procederá a detallar las consecuencias de efectuar transacciones no reales o simuladas:

- **Para el que emite**, se encontrará obligado a pagar el impuesto.

- **Para el adquirente**, no podrá tener derecho al uso del crédito fiscal o a otro beneficio derivado del IGV.

Precisar que, aunque se haya cumplido con lo indicado en párrafos anteriores, se perderá el derecho al uso del crédito fiscal si se verifica que el comprador del bien o usuario del servicio ha sabido al momento de realizar la operación, que el sujeto que emitió el comprobante de pago o nota de débito no realizó realmente la operación.

b. Análisis del marco normativo

Las transacciones no reales o simuladas, lo cual está regulada en el art. 44° de la Ley IGV, en donde dicho artículo explica dos supuestos; el inciso a) del mencionado artículo se refiere a emitir comprobantes de pago por operaciones que no existen y el inciso b) hace referencia a una transacción comercial que si se realizó, pero el que emite el comprobante no realizó realmente la transacción, lo cual fue dada por un tercero; es decir, se ha simulado una transacción.

Entre los documentos que forman parte de los medios probatorios están las facturas y las guías de remisión, que según el art. 4º del RCP, precisa en relación a las facturas, son emitidas en operaciones comerciales con sujetos del IGV que tengan derecho al crédito fiscal, cuando el adquirente de un bien o usuario de un servicio lo requiera a fin de acreditar el costo o gasto para efecto tributario; y respecto a las guías de remisión, se emiten a fin de sustentar el traslado del bien entre diferentes direcciones, lo cual se realiza a través de las siguientes formas: el transporte privado, siendo efectuado por el propietario o quien posee el bien objeto de traslado con sus propias unidades de transporte, y el transporte público, siendo efectuado por terceros.

Para el análisis del problema del presente trabajo de suficiencia profesional, se han analizado resoluciones del Tribunal Fiscal en donde se han mostrado casos de transacciones no reales o simuladas, las cuales la SUNAT efectuó reparos por el IGV emitiendo resoluciones de determinación y resoluciones de multa, ya que los sujetos, quienes interpusieron su reclamo ante el Tribunal Fiscal por el desacuerdo en el resultado emitido, no aportaron elementos probatorios suficientes que

acreditaran de manera fehaciente la veracidad de sus operaciones comerciales.

A raíz del problema descrito en párrafos anteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas ha propuesto medidas para reducir la elusión y evasión de impuestos a través de la implementación de mejoras en la Administración Tributaria.

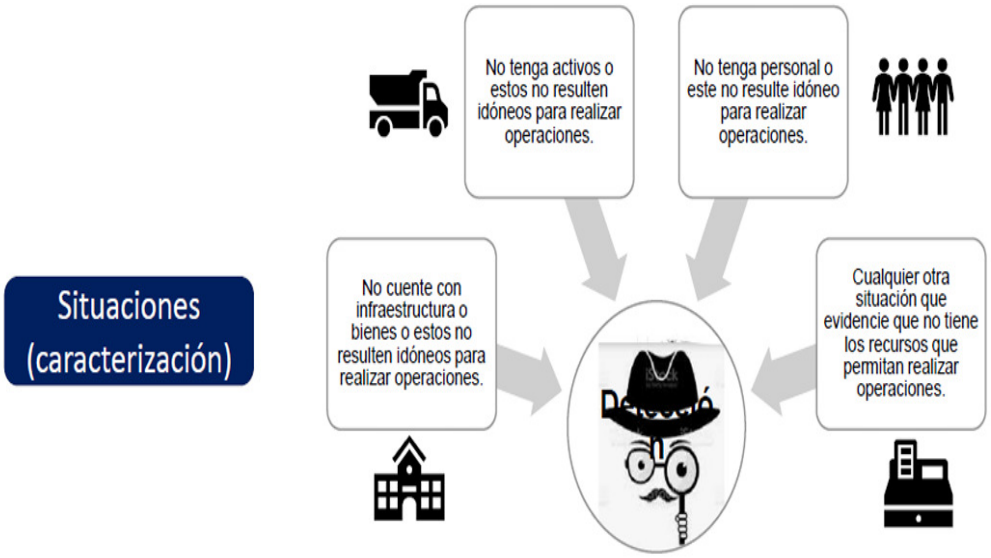
Entre las medidas planteadas que está vinculado para quienes realizan transacciones no reales o simuladas, es la atribución de condición de "sujeto sin capacidad operativa- SSCO", y a continuación se pasará a detallar la normativa:

Decreto Legislativo N.º 1532 Regula el procedimiento de atribución de la condición de SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA

En el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad regular el proceso de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, en torno a combatir la evasión tributaria.

Un sujeto que no cuenta con la capacidad operativa es definido como aquel que no posee los recursos materiales, financieros, económicos, humanos y/u otros, o estos no son apropiados para la realización de una transacción comercial por las que se deban emitir comprobantes de pago.

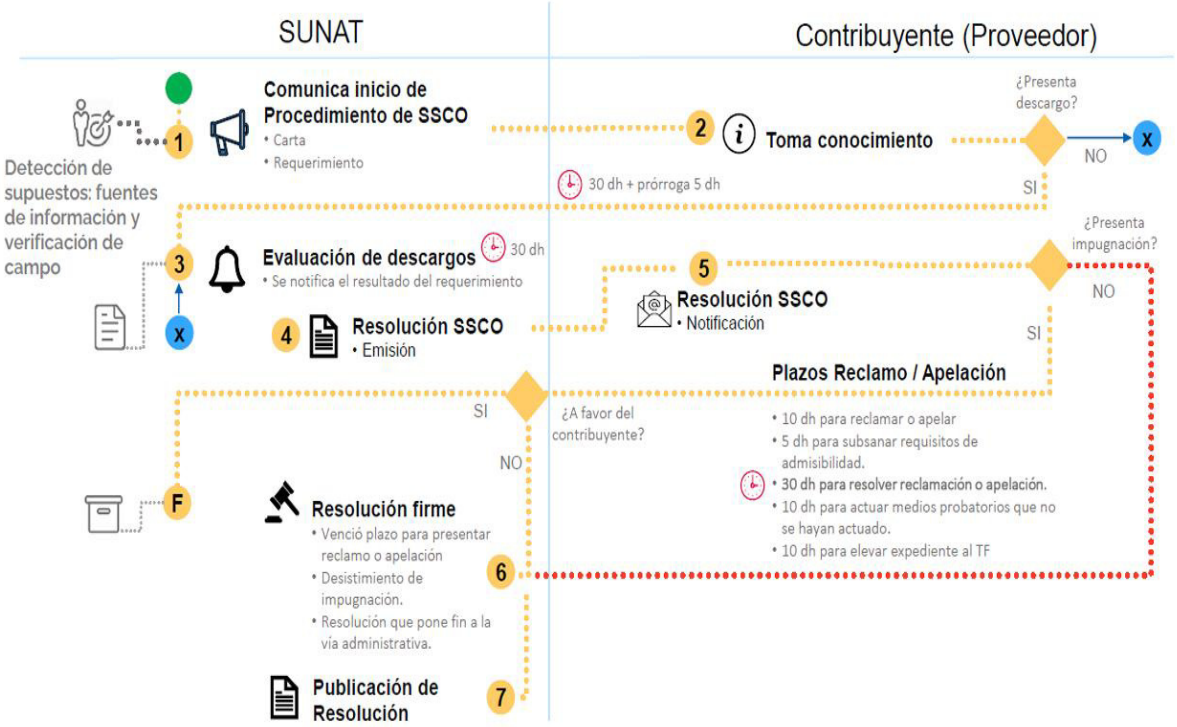
Figura 1*: Situaciones en las que se atribuye la condición de SSCO.*



Nota: La figura muestra las características para ser considerado un sujeto sin capacidad operativa. Fuente: Revista del Instituto Aduanero y Tributario (2022).

Existen procedimientos para ser atribuido la condición de sujeto sin capacidad operativa, a continuación, se muestra el procedimiento en la siguiente figura:

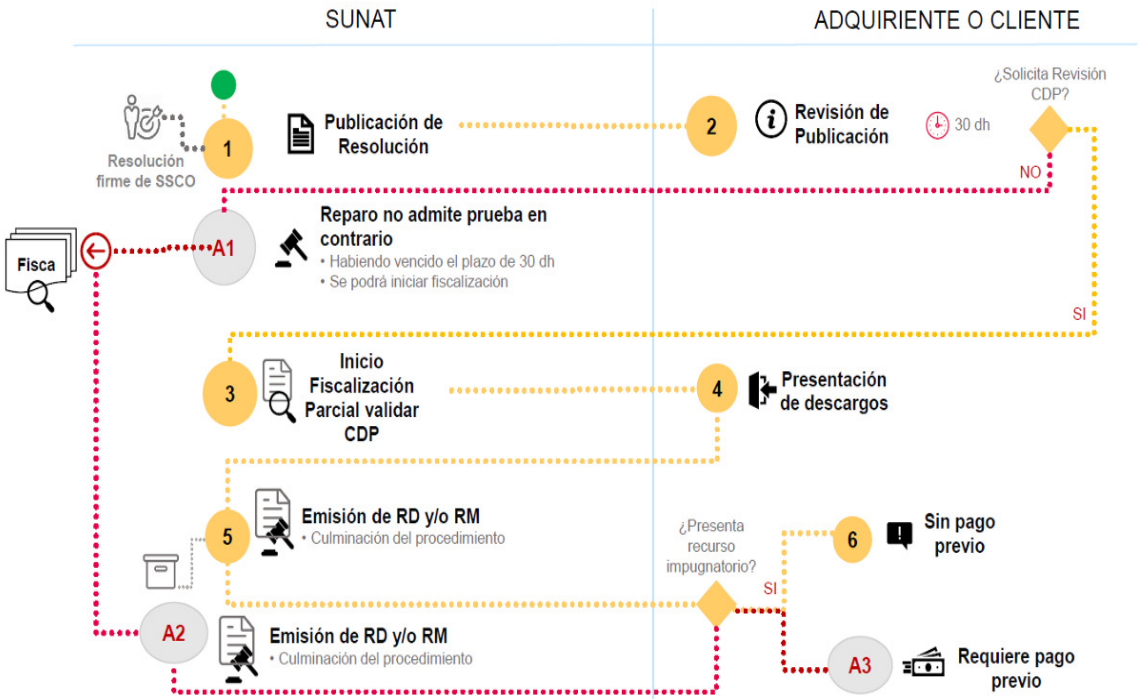
Figura 2: *Procedimiento Operativo para la declaración del SSCO.*



Nota: La figura muestra el proceso realizado para ser declarado un sujeto sin capacidad operativa. Fuente: Revista del Instituto Aduanero y Tributario (2022).

En la siguiente figura se muestra el proceso de revisión a solicitud de los adquirentes con la finalidad de que puedan probar que si cuentan con las condiciones para llevar a cabo una transacción comercial, y de demostrar la veracidad de la transacción, podrán mantener el uso del costo o gasto y el crédito fiscal (Llaque, 2022).

Figura 3: *Procedimiento de revisión de la transacción solicitada por el adquiriente.*



Nota: La figura muestra el proceso de revisión donde el adquirente podrá demostrar la veracidad de la operación. Fuente: Revista del Instituto Aduanero y Tributario (2022).

c. Construcción de la alternativa de solución

De acuerdo al análisis anterior, se ha evidenciado que existe una problemática en torno al uso indebido del crédito fiscal dada por quienes realizan transacciones no reales o simuladas.

Se cuentan con procesos lo cual son empleados para la verificación de la veracidad de una operación y determinar la realización de transacciones no reales o simuladas, tales como:

- Evaluación de los comprobantes de pago (CP).
- Verificación de movimientos de ITF (bancarización)
- Verificación de la capacidad operativa del proveedor.
- Atribución de sujeto sin capacidad operativa (Medida implementada por el Ministerio de Economía y Finanzas)

Si bien, estos procesos coadyuvan a la identificación de aquellos sujetos que simulan realizar operaciones cuando en realidad no son efectuadas realmente con el objetivo de aumentar su crédito fiscal o pagar menos impuestos, por lo que son denominados como sujetos sin capacidad operativa bajo una Resolución firme.

La Administración Tributaria podrá empezar el proceso de atribuir la condición de SSCO mediante una constatación de campo, de fuentes de información y también de aquellas que provenga de entidades privadas o públicas o la que resulte de cruces de información, y con ello se pueda detectar que un sujeto se encuentra comprendido en las siguientes situaciones:

- Ausencia de bienes o infraestructura, o éstos resulten inapropiados.
- Ausencia de activos, o éstos resulten inapropiados.
- No cuente con personal, o éste resulte inadecuado para llevar a cabo las operaciones.

Dicha atribución de sujeto sin capacidad operativa mencionada en párrafos anteriores, quiere decir que aquellos sujetos que tengan dicha condición; cualquier documento o comprobante de pago que se emita carecerá de veracidad, y por otro lado, los sujetos que obtengan dichos comprobantes no tendrán derecho al uso del crédito fiscal por las compras que hayan tenido con dichos sujetos; lo que se obtendrá como resultado mejorar en la recaudación tributaria y desalentar comportamientos evasores.

Si bien, esta medida permite determinar la inexistencia de una operación, ya que la Administración tributaria al no encontrar evidencia de actividad comercial del sujeto sin capacidad operativa, procede a dar de baja de oficio, es decir, eliminar su registro del sistema de la SUNAT. Sin embargo, el dar de baja al sujeto, no se tiene la certeza de que ya no

siga operando; ya que, puede volver activar su registro o generar uno nuevo bajo otra razón social.

De lo evaluado en párrafos anteriores, considero agregar un proceso lo cual permita eliminar dichas acciones fraudulentas que se emplean con el fin de evadir el pago de impuestos, perjudicando la recaudación tributaria.

El proceso que se requiere implementar es la verificación de antecedentes tributarios del sujeto sin capacidad operativa antes de reactivarle su registro o generar un nuevo registro bajo otra razón social en el sistema de la SUNAT.

d. Aplicación de la propuesta o tratamiento identificado

La implementación del proceso de verificación de antecedentes tributarios del sujeto sin capacidad operativa antes de aprobarle la activación de su registro o generar un nuevo registro bajo otra razón social en el sistema de la SUNAT, este proceso tiene como objetivo que aquel sujeto a quien ya se le determinó que no cuenta con la capacidad operativa de ejercer alguna actividad comercial, no tenga oportunidad de seguir llevando a cabo sus actividades fraudulentas.

Para la aplicación de la propuesta, primero se considera capacitar previamente a los funcionarios de la SUNAT del área de centro de servicios en el tema de transacciones no reales o simuladas, que entre sus funciones se encuentra la reactivación del registro y dar de alta un nuevo registro en el sistema de la SUNAT, luego brindar el acceso a sistemas donde puedan ubicar los antecedentes de aquellos sujetos que pretendan nuevamente estar en el registro de la Administración.

Seguidamente, se mostrará los requisitos de la reactivación de registro y la generación de un nuevo registro en el sistema de la SUNAT.

Reactivar número de registro

Este trámite es realizado de manera presencial, por lo cual se detallan los siguientes requisitos:

- Si es realizado por el titular del RUC o su representante legal: los mismos documentos exigidos para persona jurídica o persona natural.
- Si lo realiza una tercera persona:
  - DNI vigente.
  - Carta poder con firma legalizada que lo autoriza a realizar el trámite.
  - Documentaciones adicionales para la inscripción según tipo de persona jurídico.
  - Formularios llenados y firmados, que lo puede hacer el titular o representante legal del RUC: Form. N.º 2119 - Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos; Form. N.º 2054 - Representantes Legales, directores, miembros del Consejo Directivo y personas vinculadas; Form. N.º 2046 - Establecimientos anexos.
- Documento original privado o público en el que indique la dirección del domicilio fiscal que se va declarar.
- Partida registral certificada original por los Registros Públicos, con antigüedad no mayor a 30 días calendario.

Nuevo registro

Si es realizado de manera presencial, se detallan los siguientes requisitos:

- DNI
- DNI del representante legal, si un tutor o curador realiza el trámite.
- Si el trámite lo realiza un tercero, deberá presentar carta poder con firma legalizada ante un notario o autenticada por fedatario de SUNAT, que cuenta con la autorización expresa para efectuar la inscripción.
- Si la dirección es distinta al DNI, presentar cualquier documento público o privado done figure el domicilio fiscal.

- Form. N.º 2119 -Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos
- Si se va registrar como sociedad conyugal, presentar Acta o Partida de matrimonio civil
- Si se trata de una sucesión indivisa, presentar Acta o Partida de defunción del fallecido.

Luego de revisado los requisitos necesarios para la reactivación del registro y para la generación de un nuevo registro, nos podemos dar cuenta que, si llegase el sujeto determinado sin capacidad para operar o llevar a cabo alguna actividad comercial, y solicita su registro por cualquiera de esas dos formas, no hay un filtro donde se le pueda identificar la condición atribuida.

2.5. Resultados de la actividad

2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos

Si bien, la problemática de la evasión fiscal, lo cual se pudo analizar los distintos casos resueltos el Tribunal Fiscal, que una de las causas de la problemática es por la realización de transacciones no reales o simuladas y la utilización de facturas falsas emitidas por empresas fantasmas; por lo que se cuenta con procesos para aquellas operaciones efectuadas con fines fraudulentas.

A continuación, describo el proceso del área de auditoría en la que se determina una transacción no real o simulada:

a. Evaluar comprobantes de pago emitidas por el proveedor (CP):
   En el presente punto se evalúan los CP compras que emiten los diversos proveedores a sus clientes, y entre las características que se revisan son lo siguiente:
   - La descripción del bien o servicio,
   - El precio de venta,
   - La frecuencia con los que son emitidos los CP bajo un mismo concepto.

- La relación que guarda las operaciones de venta y compra con la actividad generadora de renta tanto de los proveedores como de los clientes.

Sin embargo, según lo descrito en las resoluciones del Tribunal Fiscal lo cual fueron analizados en párrafos anteriores, un comprobante de pago no es prueba suficiente para confirmar la veracidad de una operación.

b. Evaluar guías de remisión remitente y transportista:

En este tipo de documentación se revisa información, tales como, datos del vehículo que traslada el bien adquirido, los datos del conductor, datos de la empresa que transporta el bien, las características del bien adquirido; lo cual se busca que se acredite la afectiva entrega y recepción del bien comprado.

c. Verificación de Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) (bancarización):

En este punto, se revisan la bancarización referidos al ITF, lo cual se busca constatar si efectivamente se emplearon medios de pago en las adquisiciones de una transacción evaluada.

Por otro lado, existen casos de operaciones de compra que son canceladas en efectivo, siendo una modalidad que no acredita la realización de la transacción comercial.

Este punto está relacionado con el Decreto Legislativo N.º 1529 que modifica la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía y normas modificatorias (en adelante Ley de Bancarización), dicha ley señala que desde el mes de abril del año 2022, el importe a partir del cual se deberá emplear el uso de los medios de pagos es de dos mil soles (S/ 2,000.00) o quinientos dólares ($500).

Además, la Ley de Bancarización precisa que el uso del medio de pago será validado cuando el referido pago se efectúe

directamente al proveedor que vende el bien o presta el servicio. Por otro lado, también se considerará valido el pago que se efectúe a un tercero asignado por aquel, a condición de que tal designación sea comunicada a la SUNAT antes de efectuarse el pago en la forma y condiciones.

d. Verificación de la capacidad operativa del proveedor:

En este proceso se realiza los cruces de información, en el que se corrobora si el proveedor cuenta con la capacidad económica, financiera, humana y operativa para efectuar una actividad comercial; es decir, si el bien que vende o el servicio que ofrece corresponde a la información inscrita en los registros de la Administración Tributaria. Por otro lado, se realizan visitas al domicilio fiscal y verificar si realmente efectúa operaciones, si cuenta con los activos necesarios para llevar a cabo la transacción comercial y si la actividad que realiza corresponde al concepto que consigna en el comprobante de pago que emite,

Por consiguiente, según lo desarrollado en párrafos anteriores, la Administración Tributaria ha puesto en práctica una medida propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual está vinculado con la atribución del sujeto sin capacidad sin operativa (SSCO).

Efectos de la publicación de la condición de SSCO

Desde el día siguiente de publicado la lista de los SSCO, dichos sujetos:

- No podrán emitir aquellos comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal y/o sustentar costo o gasto a efectos del impuesto a la renta y documentos complementarios (Notas de crédito y notas de débito).
- Podrán emitir boletas de venta electrónicas y notas electrónicas relacionadas a aquellas.
- Podrán emitir boletas de venta y notas de débito y crédito relacionadas.

2.5.2. Análisis de las alternativas de solución

Tabla 3*: Análisis de alternativas de solución.*

Ventajas de la aplicación de la alternativa de solución	Desventajas de la aplicación de la alternativa de solución
• Obtener un filtro adicional al momento de ejecutar la activación del registro o generar un nuevo registro en el sistema de la Administración Tributaria y obtener información necesaria de aquellos sujetos determinados sin capacidad operativa que participan en la realización de transacciones no reales o simuladas. • Disminución de la evasión fiscal.	• Filtración o divulgación de información de cualquier sujeto se encuentre o no inscrito en el sistema de la SUNAT. • Se vulnere principios de procedimiento administrativo: -Principio de impulso de oficio: Las autoridades competentes deben orientar y organizar la realización de los actos que sean convenientes para esclarecer y dar solución a las cuestiones pertinentes. -Principio de presunción de veracidad: la autoridad administrativa puede presumir que la documentación y aseveraciones expuestos por los administrados en la manera que señala esta

	Ley, corresponden a la verdad de los hechos que ellos sostienen. Lo descrito acepta prueba en contrario. -Principio de verdad material: el órgano administrativo competente debe aceptar las medidas probatorias que se requieran y sean permitidas por la ley, aunque no hayan sido planteadas por los mismos administrados o hayan tenido un acuerdo de prescindir de ellas.

Nota: *Elaboración propia.*

2.5.3. Discusión de las alternativas de solución

Al comparar la alternativa formulada en el presente trabajo con otro trabajo de investigación, se tiene lo siguiente:

Castellón (2012), en el país de Chile investigó acerca de cómo identificar el comportamiento vinculado al uso y venta de facturas falsas, deduciendo quienes son los que evaden impuestos, por lo cual planteó como propuesta la aplicación de técnicas de Data Mining. Para llevar a cabo la propuesta, primero se emplean herramientas de aprendizaje no supervisado, lo cual permitan captar la conducta de los contribuyentes con respecto a variables que involucra una conducta irregular; y segundo, emplear herramientas de aprendizaje bajo supervisión para aprender de las conductas de los contribuyentes que han utilizado facturas falsas, y con ello detectar quiénes estarían incurriendo en fraude por medio de esta modalidad.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, para el aprendizaje supervisado se aplicaron 3 técnicas de Data Mining los cuales son, árboles de decisión, redes neuronales y redes bayesianas; y los mejores resultados de

detección de sujetos que emplean el uso de facturas falsas se obtuvo con la técnica de red neuronal. El autor concluye que es fundamental seguir recolectando información de contribuyentes fiscalizados a quienes se detecten o no facturas falsas, siendo que de alguna manera va permitir ir actualizando los parámetros de los modelos, tomando en cuenta los cambios de conducta a través del tiempo, con el propósito de registrar información en el período en el cual se detecte el fraude.

Según lo analizado en párrafos precedentes, está acorde con relación a la alternativa de solución expuesta, debido a que se busca detectar aquellos sujetos que mediante la emisión y uso de facturas falsas, pretenden evadir el pago de impuestos.

2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida

El desarrollo del trabajo de suficiencia profesional tiene como alcance a todos los sujetos se encuentren o no registrados en el sistema de la SUNAT; ya que, al detectar a aquellos sujetos que no cuentan con la capacidad para operar en actividades comerciales, va permitir tener un mejor control en aquellos sujetos que realizan transacciones no reales o simuladas

Por otro lado, una de las limitaciones que se puede encontrar está asociada en brindar los accesos a información confidencial a los funcionarios de centros de servicios, ya que por política de reserva tributaria, cada área está supeditada a contar con cierta información competente a su cargo.

III. CONCLUSIONES

1. Existe una problemática en relación a ello, siendo una situación que se está viendo hoy en día con más fuerza, dándose principalmente por la realización de las transacciones no reales o simuladas, a través de la emisión de facturas falsas, facturas clonadas o mediante la creación de empresas fantasmas.

2. Por otro lado, el Tribunal Fiscal se pronunció frente a los casos antes señalados, e indicó que las operaciones comerciales tienen que cumplir con el principio de causalidad, lo cual debe existir relación entre el egreso y la generación de la renta gravada o mantener la fuente productora; lo cual debe estar debidamente acreditada con la respectiva documentación.

3. La atribución del Sujeto sin capacidad operativa (SSCO), quien no cuenta con los recursos financieros, económicos, humanos y materiales o no resultan verídicos, y en consecuencia la Administración desconocerá el crédito fiscal declarado y cualquier otro beneficio; la referida medida se planteó con la finalidad de disuadir conductas evasoras y con ello reducir la evasión fiscal y mejorar la recaudación tributaria.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda difundir la información y dar a conocer las consecuencias que acarrea efectuar aquellas actividades fraudulentas lo cual está vinculado a la problemática del uso indebido del crédito fiscal por aquellos sujetos que efectúan transacciones no reales o simuladas, en tanto que termina afectando principalmente la recaudación tributaria.

2. Se recomienda regular de manera expresa qué documentos adicionales se podrían considerar como medios probatorios para sustentar la fehaciencia de una operación para casos en específico, y con ello se tenga un criterio más amplio al momento de evaluar un caso, como se ha podido revisar en los casos de las Resoluciones del Tribunal Fiscal

3. Se recomienda regular un criterio que disponga que aquellos sujetos que tengan la atribución de Sujeto sin capacidad operativa (SSCO), no puedan nuevamente obtener un nuevo registro en los sistemas de la SUNAT o reactivar su registro estando de baja, lográndose de esa manera evitar que sigan desarrollando actividades fraudulentas en el mercado comercial.

REFERENCIAS

Aguilar Espinoza. H. (2016). *"LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS OPERACIONES NO REALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44º DE LA LEY DEL IGV"*. Tesis de maestría, Universidad de Lima. Repositorio Ulima.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9514/Aguilar_Espinoza_Henry.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta. (2010). Resolución de Superintendencia 188-20107. SUNAT.

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/188-10.pdf

Bustinza, C. R. (2019). *"LUCES Y SOMBRAS EN LA FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES NO REALES: ¿SOBRE QUIÉN RECAE LA CARGA DE LA PRUEBA? ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL"*. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e36ac8a1-ebf3-4402-979a-aaad3155f162/content

Carrillo, M. A. (2023). Operaciones no reales: aspectos tributarios a considerar, y sus consecuencias frente a la administración tributaria. *Pasion por el DERECHO*.

https://lpderecho.pe/operaciones-reales-aspectos-tributarios-considerar-consecuencias-frente-administracion-tributaria/

Castellón Gonzáles. P. (2012). "CARACTERIZACIÓN Y DETECCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN FACTURAS FALSAS AL SII MEDIANTE TÉCNICAS DE DATA MINING". Tesis de maestría, Universidad de Chile. Repositorio Uchile.

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111947/cf-castellon_pg.pdf;sequence=1

Código Civil. Décimo cuarta edición oficial. (2014). Decreto Legislativo N.º 295.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6359836/5582217-codigo-civil.pdf?v=1715892176

Bravo Cucci. J. (2024). "ENTENDIENDO EL CRÉDITO FISCAL".

https://www.jorgebravocucci.pe/entendiendo-el-credito-fiscal/

Decreto Legislativo N.º 1532 ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA. (2022, 19 de marzo). Diario El Peruano.

https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2049959-2

Decreto Legislativo N.° 1529, modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. (2002, 03 de marzo).

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2022/informe-oficios/i039-2022-7T0000.pdf

Dobaño, R. (2024). Facturas falsas: qué son, cómo detectarlas y sanciones. *Quipu Blog*.

https://getquipu.com/blog/facturas-falsas/

García-Requenes, J., Salcedo-Triana, O., Ruiz-Romo, D., Rivera-Cornejo, R. (2020). Operaciones Simuladas. *Revista Mexicana de Medicina Forense*, 2-3.

https://revmedforense.uv.mx/index.php/RevINMEFO/article/view/2785/4691

Inscripción en el RUC. (s.f.). Estado Peruano.

https://www.gob.pe/284-inscripcion-en-el-ruc

Llaque-Sanchez, F. (2022). Control de las prácticas de evasión en el IGV: a propósito del decreto legislativo N° 1532 sobre los sujetos sin capacidad operativa (SSCO). REVISTA DEL INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO, 37-38.

https://revistas.sunat.gob.pe/index.php/tya/article/view/21/5

Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. 2da edición (2021). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estado Peruano.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf?v=1627330699

Miranda, A. S. (s.f.). Defraudación tributaria: diferencias entre facturas falsas y clonadas. Pasion por el DERECHO.

https://lpderecho.pe/defraudacion-tributaria-facturas-falsas-clonadas/

Morales, C. F. (2023). Empresa Fantasma. *Rankia.*

https://www.rankia.com/diccionario/economia/empresa-fantasma

Operaciones no reales en el crédito fiscal (s.f.). “Emprender SUNAT”.

https://emprender.sunat.gob.pe/acciones-sunat/facultad-fiscalizacion/operaciones-no-reales-credito-fiscal

Reactivar número de RUC. (s.f.). Estado Peruano.

https://www.gob.pe/8235-reactivar-numero-de-ruc

Reglamento de Comprobantes de Pago. (1999). Resolución de Superintendencia N.° 007-99/Sunat. SUNAT.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3052447/Reglamento%20de%20Comprobantes%20de%20Pago.pdf?v=1651242244

Resolución de Tribunal Fiscal N.º 01145-1-2005. (2005). Ministerio de Economía y Finanzas.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/1/2005_1_01145.pdf

Resolución de Tribunal Fiscal N.º 01233-1-2012. (2012). Ministerio de Economía y Finanzas.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_01233.pdf

Resolución de Tribunal Fiscal N.º 08543-11-2023. (2023). Ministerio de Economía y Finanzas.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/11/2023_11_08543.pdf

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. (1999). Decreto Supremo N° 055-99-EF.

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/

Torres, V. A, (s.f.). “Simulación en el Derecho Tributario: Todo lo que necesitas saber”. La escuela y los Juicios.

https://laescuelaylosjuicios.com/simulacion-derecho-tributario/

ANEXOS

ANEXO 1: FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1. Datos generales				
• Razón social de la empresa	SUNAT			
• Área o Dpto. en que realizó la actividad	DIVISION DE AUDITORIA - ITI HUARAZ			
• Nombre y cargo del profesional responsable	EBER EDSON BARTOLOME MAUTINO - JEFE DE DIVISION			
• Periodo de labores (Horas laboradas)	16 MESES			
• Nombre del bachiller	MARIANI NIKOL MARIN MORENO			
• Escuela profesional	CONTABILIDAD			
2. Evaluación (*)		**Óptimo (2pts)**	**Bueno (1 pt)**	**Deficiente (0)**
a. Iniciativa y cumplimiento (trabajo bajo a presión)		X		
b. Puntualidad y asistencia		X		
c. Eficiencia y dedicación		X		
d. Compromiso ético en el desarrollo de la gestión contable, tributaria y/o de auditoría, en el sector público o privado.		X		
e. Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, evaluando casos de investigación.		X		
f. Capacidad de análisis y síntesis, crítico y autocrítico, en los trabajos de campo como gestores contables, tributarios y/o de auditoría.		X		
g. Liderazgo para formular los informes de contabilidad, tributarios y/o de auditoría, con independencia e imparcialidad.		X		
h. Capacidad para trabajar con un equipo multidisciplinario, para lograr los objetivos y metas institucionales.		X		
i. Habilidades en el manejo de la tecnología informática, para el desempeño de su trabajo de campo, reportes, informes, coordinación en redes con sus jefes y autoridades para agilizar su tarea de gestión contable, tributaria y/o de auditoría.			X	
j. Capacidad para la resolución de problemas y la valoración de responsabilidades de los funcionarios públicos y/o ejecutivos del sector privado.		X		
Sub total		18	1	
TOTAL (Números y letras)		19 DIECINUEVE.		
Comentarios adicionales	SE OBSERVA BUEN DESEMPEÑO COMO PROFESIONAL Y PERSONA.			

(*) Evaluación
Satisfactorio : 20 - 15
No satisfactorio : 14 a menos

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Eber Edson Bartolomé Mautino
JEFE (e) DIVISIÓN DE AUDITORIA
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS HUARAZ

Dr./Mág.
Evaluador